



**Expediente:** 9945/2024.

**Procedimiento:** selecciones de personal y provisiones de puesto.

**Asunto:** convocatoria para la cobertura de personal laboral fijo de 4 plazas de oficial de primera, grupo C, subgrupo C2, por concurso oposición sujetas al proceso extraordinario de estabilización

## ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Por medio del presente se hace público el acta de la sesión del tribunal calificador de la sesión celebrada el pasado día 10 de julio de 2025, a los efectos oportunos, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

### ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

*En la sala de reuniones de las dependencias de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, siendo las 12:10 horas del día 10 de julio de 2025 se reúnen todos los miembros titulares del órgano de selección (tribunal calificador), a los efectos de estudiar las reclamaciones presentadas frente a los últimos acuerdos del tribunal.*

*Visto que el Tribunal Calificador valoró en la sesión anterior la prueba en que consistió la oposición, así como los méritos alegados y acreditados por los aspirantes y acordó otorgar un plazo de tres días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación del anuncio del acta de la sesión en el tablón de anuncios municipal, para efectuar alegaciones. Dicha publicación se produjo el 19 de junio de 2025.*

*Vistas las alegaciones o reclamaciones presentadas en plazo, conforme al siguiente detalle:*

<b>Registro de entrada:</b>		<b>Aspirante:</b>
<b>Número:</b>	<b>Fecha:</b>	
2025-E-RE-6641	20/06/2025	Hernández Pescoso, Moisés
2025-E-RC-8683	23/06/2025	Morales Barea, José Jesús
2025-E-RE-6707		
2025-E-RE-6727	24/06/2025	Morales Barea, José Jesús

*Vistos también los escritos presentados fuera del plazo previsto de alegaciones, pero antes de la reunión del tribunal, conforme al siguiente detalle:*

<b>Registro de entrada:</b>		<b>Aspirante:</b>
<b>Número:</b>	<b>Fecha:</b>	
2025-E-RE-6732	25/06/2025	Morales Barea, José Jesús
2025-E-RE-6737		
2025-E-RC-8758		
2025-E-RE-7230	09/07/2025	

*Visto que los escritos presentados por el señor Morales Barea llevaron a la emisión de un certificado por la secretaria accidental de la Corporación el 8 de julio de 2025, del informe emitido el 4 de julio de 2025 por el técnico municipal don Rafael Jorge Dorta*



*Rodríguez, relativo al desempeño de funciones de oficial de pintura entre el 07/07/2011 y el 25/05/2012.*

*En primer lugar, y en relación con la reclamación presentada por el señor Hernández Pescoso, el Tribunal comprueba que en la documentación presentada por el ahora reclamante consta el certificado del curso de veinte horas que alude en su escrito, pero no se encuentra ningún documento relativo al otro curso señalado, que indica que tuvo una duración de 990 horas.*

*Para que el curso indicado pudiera haber sido tenido en cuenta tendría que haberse presentado entre el 18 de marzo y el 14 de abril de 2025, porque ese era el plazo de presentación de solicitudes conforme a la Base CUARTA, que señala «El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.», y dado que el anuncio en el BOE fue el 17 de marzo. , en aplicación de la base SEXTA.b), que indica «En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.»*

*Valorar un curso presentado con posterioridad a dichas fechas vulneraría el principio de igualdad que rige el acceso al empleo público, al otorgar un plazo distinto a este aspirante que aquel del que pudo hacer uso el resto de los aspirantes.*

*Además de la falta de presentación en tiempo y forma de la alegación y/o acreditación del mérito que se alega en trámite de reclamación, y atendiendo a que la reclamación señala que el curso alegado se refería a electrónica y electromecánica de vehículos, cabe destacar que tal curso tampoco podría haber sido objeto de valoración como mérito, pues no están relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria. En este sentido, las bases preceptúan: «Se valorarán los cursos de formación con certificado de asistencia o aprovechamiento y supondrá un peso del 10% del concurso, y deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza.» Como se ha expresado, comparadas las funciones y tarea de la plaza objeto de convocatoria con dicho contenido, se comprueba que no están relacionadas, por lo que no cabe la valoración del curso indicado.*

*En la misma reclamación indica que prestó servicios para este Ayuntamiento por un periodo de tres meses. A este respecto, y ante la ausencia de certificado de servicios prestados emitido de oficio por la Corporación, consultada esta cuestión por el tribunal al departamento de recursos humanos se le indica al órgano de selección que el citado aspirante prestó servicios como peón de limpieza de senderos, dentro de un proyecto de recuperación patrimonio natural y cultural. Así pues, tratándose del desarrollo de funciones de un puesto distinto al convocado, no procedía su valoración como mérito de experiencia profesional en la anterior sesión, ni tampoco ahora en trámite de alegaciones.*



*Por las razones expuestas, el tribunal adopta el siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** — *Desestimar la alegación o reclamación presentada por don Moisés Hernández Pescoso, elevando a definitivas las valoraciones otorgadas a dicho aspirante en la anterior sesión.*

*En segundo lugar, y en relación con la reclamación presentada por el señor Morales Barea, el Tribunal comprueba que el nuevo certificado relativo al aspirante se refiere a algunas funciones propias de la plaza ahora convocada, por lo que, a los efectos de comprobar si cabe su valoración, acude a las bases que rigen el procedimiento. Así, se observa que la base SEXTA.b) indica, que la experiencia profesional se valorará «Servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora, con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal) de la plaza objeto de la convocatoria»*

*Continúan las bases señalando: «Para la determinación de los meses de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.»*



Y en cuanto a su acreditación las bases señalan:

### 3.- Acreditación de los méritos:

La acreditación de los méritos alegados se realizará conforme se indica para cada mérito. Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer no han sido acreditados conforme a lo previsto en estas bases, podrá conceder un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para la subsanación, para ello, el Tribunal requerirá a los afectados.

a) **Acreditación de la Experiencia Profesional:** La acreditación de los servicios efectivos prestados se realizará aportando la siguiente documentación:

- **La experiencia**, mediante certificado emitido por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente.
- **El desempeño de funciones** correspondientes a distinta clase de puesto, de igual o distinto grupo profesional, en virtud de movilidad funcional, mediante Resolución dictada por el órgano competente en materia de personal.

**1. Certificado de los servicios prestados:** Se realizará mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración correspondiente, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará:

- La naturaleza jurídica de la relación.
- El nivel de titulación académica, grupo profesional y clase dentro del grupo profesional.
- El tiempo exacto de la duración, con indicación del tiempo que ha permanecido en situaciones administrativas que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones, y las licencias sin retribución.
- Datos del puesto o puestos de trabajo acreditados para su valoración como experiencia profesional en el desempeño de funciones correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria:
  - Adscripción del puesto.
  - Denominación.
  - Tiempo de desempeño efectivo de las funciones.
  - Funciones del puesto en el tiempo efectivo de desempeño por el aspirante.

La acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de la Presidencia del Tribunal Calificador.

*A la vista de esta regulación se produce un intenso debate:*

*Se plantea que el certificado de servicios prestados emitido de oficio por la Corporación en primer lugar, el 4 de junio de 2025, se emite con base en un informe técnico del área de recursos humanos. Cumple todos los requisitos contemplados por las bases, pero no se valoró en la anterior sesión del tribunal como mérito del presente proceso selectivo porque señala un puesto de una categoría profesional distinta (Peón de Servicios de Mantenimiento de Infraestructura).*

*Por el contrario, el nuevo certificado emitido se basa en un informe de un técnico del área de servicios municipales, a diferencia de todos los demás utilizados en este y en*



*los diversos procesos selectivos de estabilización anteriores, que eran como el expedido con anterioridad.*

*Además, el nuevo certificado hace referencia a las funciones (si bien, solo a las relativas a oficial de pintura) y al periodo, pero no modifica el nivel de titulación académica, grupo profesional y clase dentro del grupo profesional en la cual se encuadra al aspirante durante dicho periodo, que se mantiene en la que se recoge en el anterior certificado.*

*Se hace referencia a que las bases expresamente prevén casos como el planteado, en que se realizan funciones correspondientes a diferente clase de puesto, y para dichos casos, de manera literal requiere que se presente como acreditación la Resolución dictada por el órgano competente en materia de personal por la que se realice la movilidad funcional. En este sentido, hay que aclarar que, cuando se requiere esa Resolución por las bases, significa que la misma debió dictarse en el momento en que se realizara la movilidad funcional, con carácter previo al desempeño de las funciones correspondientes.*

*Por otra parte, si el tribunal, ahora, tomara en consideración las funciones referidas en el último certificado pese a que no consta Resolución de movilidad funcional, y las valorara como mérito de experiencia profesional, estaría incumpliendo lo previsto en las bases. Las bases son la “Ley” del proceso selectivo, y rigen por igual para todos los aspirantes, para la administración que las aprobó y convocó el proceso, y para el tribunal, como órgano de selección que debe aplicarlas. Por esta razón, no tiene el tribunal la facultad de valorar como mérito el desempeño de las funciones alegadas, porque donde la norma específica y no deja margen interpretativo, la aplicación por este órgano debe ser la prevista literalmente por las bases.*

*Se mantiene el debate por la consideración de que la realización de funciones de distinta categoría sin resolución formal de movilidad funcional, en caso de haberse producido como informa el técnico municipal cuyo informe se certifica, habría constituido un incumplimiento normativo por parte de la Administración. Así pues, la aplicación estricta y literal de las bases parece prolongar los efectos perjudiciales para el interesado de la irregularidad producida en aquel momento (insistimos, si efectivamente se prestaron dichos servicios sin resolución de movilidad); sin embargo, por más que el tribunal realice esa valoración, nada le autoriza a inaplicar o incumplir las bases. Hacerlo, además, constituiría una irregularidad con la cual se perjudicaría a los terceros interesados en el presente procedimiento.*

*Por las razones expuestas, el tribunal adopta los siguientes ACUERDOS:*

**SEGUNDO.** — *Desestimar las alegaciones o reclamaciones presentadas por don José Jesús Morales Barea, elevando a definitivas las valoraciones otorgadas a dicho aspirante en la anterior sesión.*

**TERCERO.** — *Elevar a definitiva la propuesta realizada en la anterior sesión al órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora relativa a la contratación de los*





Expediente: 9945/20249945/2024.

*siguientes aspirantes aprobados, en el siguiente orden, como personal laboral fijo, en las plazas de oficial de primera, grupo C, subgrupo C2, a las cuales corresponde el presente proceso selectivo:*

<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>Oposición</b>	<b>Concurso</b>	<b>Final</b>
<i>Fernández Gil</i>	<i>José Manuel</i>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>10</b>
<i>Dorta Regalado</i>	<i>José Antonio</i>	<b>5.7</b>	<b>4</b>	<b>9,7</b>
<i>Núñez Martín</i>	<i>Miguel Ángel</i>	<b>4.5</b>	<b>4</b>	<b>8,5</b>
<i>Cuevas Querales</i>	<i>Douglas José</i>	<b>6</b>	<b>0,4</b>	<b>6,4</b>

*Sin más asuntos que tratar, la Presidenta da por terminada la sesión a las 13:20 horas.*

*Y para que quede constancia, como Secretario, levanto la presente acta, que, con la conformidad de los restantes miembros del Tribunal (que indican con sus firmas), y con el visto bueno de la Presidenta, queda aprobada el acta en la misma sesión.*

*En Guía de Isora, a la fecha de la firma*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los aspirantes.

*En Guía de Isora, a la fecha de la firma*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

